DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Municipio de Apartadó
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL N°021
DEL: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2012"* LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"**

"El honorable concejo municipal de Apartadó Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Artículo 313 de la constitución política, ley 80 de 1993 artículo 25, ley 1551 de 2012, ley 136 de 1994 artículo 32 y ley 1150 de 2007 y decreto 0734 de 2012"

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el acuerdo 017 de 2012 en su artículo cuarto el cual quedará así:

ARTICULO CUARTO: El Alcalde Municipal de Apartadó Antioquia, requiere de autorización expresa del Concejo Municipal para contratar en los siguientes casos:

a. Cuando el objeto que se contrata sea la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público.
b. Cuando se trate de contratos de concesión.
c. Contratos y operaciones de crédito público.
d. Cuando se trate de la enajenación, a título oneroso, de bienes inmuebles de propiedad del municipio.
e. Compra de vehículos automotores.
f. Conformación o creación de empresa mixtas.
g. Cuando el objeto del contrato requiere el dar garantía activos de propiedad del municipio.
h. Cuando se trata de facultades extraordinarias para adelantar procesos de modernización y reestructuración administrativa se requerirá un Estudio previo.
i. Cuando se trate de vigencias futuras

PARAGRAFO PRIMERO: Autorización para Contratos de Vigencias Futuras. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias en la modalidad de ordinarias o excepcionales, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o en el artículo 1°. y Parágrafos 1°. y 2°. de la Ley 1483 de 2011, según corresponda.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS (Artículo 12 de la ley 819 de 2003)

1. Acta del Confis autorizando al alcalde el compromiso de vigencia futuras, con indicación del plazo, monto máximo, condiciones de las mismas consultando las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo (Artículo 10 de la ley 819 de 2003).

2. El acta del Confis deberá manifestar que la autorización otorgada al alcalde para adquirir compromisos con cargo a vigencias futuras no supera el respectivo periodo de gobierno, salvo de que se trate de proyectos de gasto de inversión del Consejo de Gobierno mediante acto administrativo los haya declarado de importancia estratégica.

3. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas y los proyectos objeto de la vigencia futura ordinaria, se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio y contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, indicando el programa o el subprograma y el sector que hace parte.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda donde conste los compromisos que se pueden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la ley 819 de 2003, la ley 863 de 2003.

5. Certificación de la Secretaria de Hacienda en donde conste que cada uno de los programas o proyectos de inversión cuya vigencia futura se solicita cuenta con aprobación mínima del quince por ciento (15%) en el presupuesto de la presente vigencia fiscal.

6. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

7. Se debe consultar las metas Plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo y si los compromisos que se pretenden adquirir, desbordan o no la capacidad de endeudamiento del Municipio ley 819 de 2003 Articulo 12.

8. Certificación de la meta del Superávit primario.

9. Sustentación técnica y Legal.

10. Los demás que disponga la ley.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONAL (Ley 1483 de 2011, Artículo 1)

1. Solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructuras, energía y comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de programas y proyectos del municipio. El secretario de Planeación certificará lo anterior.

2. Acta del Confis autorizando al alcalde el compromiso de vigencia futuras, con indicación del plazo, monto máximo, condiciones de las mismas consultando las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, y detallando cada uno de los programas o proyectos de inversión que serán financiados usando este mecanismo (Artículo 10 de la ley 819 de 2003).

3. Certificación del Secretario de Planeación o quien haga sus veces en donde haga constar que los programas y los proyectos objeto de la vigencia futura excepcional, se encuentran radicados y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del municipio y contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal, indicando el programa o el subprograma y el sector que hace parte.

4. Certificación de la Secretaria de Hacienda donde conste los compromisos que se pueden adquirir por la modalidad de vigencias futuras y sus costos futuros de mantenimiento y administración no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997, la ley 819 de 2003, la ley 863 de 2003.

5. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio del ramo.

 La Administración Municipal aportará junto con el proyecto de acuerdo el concepto previo y favorable de que trata el presente numeral.

6. Si el compromiso de vigencia futura excepcional supera el ´periodo de gobierno del Alcalde se deberá, aportar un concepto del Consejo de Gobierno basado en un estudio de reconocido valor técnico que contemple la definición de las obras prioritarias cuya ejecución requiere comprometer varias vigencias más allá del periodo constitucional del respectivo alcalde.

7. Las demás que determine la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Concejo se abstendrá de otorgar autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales en el último año de gobierno del respectivo alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o Mayoritaria de la Nación y la última doceava del sistema General de Participación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Apartadó en las sesiones Ordinarias del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

JULIA TAPIAS GALE
Presidenta

TEODORO MANUEL DÍAZ LOBO
Secretario General

HACE CONSTAR

Que este proyecto fue discutido y aprobado en dos debates realizados los días 10 y 14 de noviembre de 2017, en sesiones ordinarias del mes de noviembre.

22 NOV 2017
3:04 pm

Apartadó, 14 de noviembre de 2017,

TEODORO MANUEL DIAZ LOBO
Secretario

ACUERDO N° 021 DE NOVIEMBRE 14 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2012 LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

Se hace constar que el Acuerdo Nº 021 de 2017, fue radicado y discutido en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Apartado durante el mes de noviembre del 2017, se recibe de la secretaría de la misma Corporación, el veintidós (22) de noviembre del dos mil diecisiete (2017), siendo las tres y cuatro (03:04) de la tarde. Remítase al Despacho del Señor Alcalde, para su conocimiento y sanción legal.

RESURRECCIÓN MANZANO
Jefe Oficina Jurídica

Apartadó, 23 de noviembre de 2017.

En el Despacho del señor Alcalde Municipal, se sanciona legalmente el Acuerdo 021 de noviembre 14 de 2017 y se ordena su publicación. Remítase a la Sección Jurídica de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal en original y dos (2) copias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIECER ARTEAGA VARGAS
Alcalde Municipal

RESURRECCIÓN MANZANO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: Yaneth Pineda Sanchez
Auxiliar Administrativo ALC1.

Apartadó, 27 de noviembre del 2017.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE APARTADÓ, ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que se realizó la publicación en la Cartelera Municipal y página Web del Municipio de Apartadó, del acuerdo Nro 021 del 14 de noviembre de 2017, **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 017 DE 2012 LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA.**

Fecha de fijación: 27 de noviembre del 2017
Hora: 08:30 a.m.

Fecha de Desfijación: 11 de diciembre del 2017.
Hora: 06:00 p.m.

Atentamente,

NILSON JOEL ROMAÑA PACHECO
Profesional Universitario – Comunicaciones